

AL DESPACHO de la Señora Juez, la demanda de Pertinencia, con solicitud especial, previa a decidir sobre la eventual admisión de la demanda. Sírvase proveer. Onzaga, 4 de noviembre de 2.022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Viene al Despacho la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderada judicial por el señor ULPIANO TORRES AMAYA, en contra de JOSE EXPEDITO TORRES AMAYA, DANIEL TORRES AMAYA, ESTANISLAO TORRES AMAYA, ANTONIO MARIA TORRES AMAYA, LUCILA TORRES AMAYA, CELIA TORRES AMAYA, FANNY TORRES ESTUPIÑAN, ALFENIZ TORRES ESTUPIÑAN, DIOSELINA TORRES AMAYA, MARIA SACRAMENTO TORRES AMAYA, ROSALBA TORRES DE PINTO y JOSUE TORRES AMAYA, como HEREDEROS DETERMINADOS de DELFIN TORRES OCHOA, de HEREDEROS INDETERMINADOS y todas las personas que se crean con derechos, sobre el predio rural denominado “Finca El Hortigal”, identificado con matrícula inmobiliaria 319-13267 de la O.R.I.P de San Gil y código catastral 68-502-00-00-00-0008-0063-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Ramal del municipio de Onzaga – Santander.

Revisado el libelo introductorio, observa el despacho que, contiene una solicitud especial para que se oficie a la Registraduría Municipal de Onzaga, a fin de que se expida a costa de la interesada, y con destino a este proceso, copia de los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, de JOSE EXPEDITO TORRES AMAYA, CEDULA: 2.133.883, FECHA NACIMIENTO: 26 de Mayo de 1.945, DIOSELINA TORRES AMAYA, CEDULA: 28.273.373, FECHA NACIMIENTO: 02 de Noviembre de 1.946, DANIEL TORRES AMAYA, CEDULA: 5.696.532, FECHA NACIMIENTO: 05 de Septiembre de 1.952, ROSALBA TORRES AMAYA y/o ROSALBA TORRES DE PINTO, CEDULA: 28.271.504, FECHA NACIMIENTO: 07 de Agosto de 1.956, CELIA TORRES AMAYA, CEDULA: 28.273.442, FECHA NACIMIENTO: 13 de Febrero de 1.960, LUCILA TORRES AMAYA, CEDULA: 28.271.738, FECHA NACIMIENTO: 18 de Abril de 1.962, FANNY TORRES ESTUPIÑAN, CEDULA: 63.444.321, FECHA NACIMIENTO: 16 de Julio de 1.970, ALFENIZ TORRES ESTUPIÑAN, CEDULA: 52.696.041, FECHA NACIMIENTO: 03 de Julio de 1.979, ESTANISLAO TORRES AMAYA, CEDULA: 5.699.082, FECHA NACIMIENTO: 21 de Julio de 1.955, ANTONIO MARÍA TORRES AMAYA, CEDULA: 13.171.445, FECHA NACIMIENTO: 04 de Octubre de 1.963, JOSUE TORRES AMAYA, CEDULA: 5.699.083, FECHA NACIMIENTO: 16 de Septiembre de 1.953, MARIA SACRAMENTO TORRES AMAYA, CEDULA: 28.272.276, FECHA NACIMIENTO: 28 de Octubre de 1.965.

Así mismo, en dicha solicitud informa que, mediante petición elevada a la Registraduría Municipal de Onzaga, el día primero (1º) de junio de 2.022, solicitó la expedición de los registros civiles de los antes mencionados, obteniendo respuesta negativa, mediante RMO-Oficio-125 de fecha 30 de junio de 2.022, documentos que fueron aportados con la demanda presentada (E.E. pág. 36 a39).

Ahora bien. El art. 84 del C.G.P. establece que *“A la demanda debe acompañarse: ... 2. La prueba de existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso en los términos del art. 85”* y a su vez el art. 85 de nuestro estatuto procesal contempla que *“Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así: 1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda”*.

Con fundamento en lo anterior, habiéndose acreditado que el demandante realizó la petición ante la Registraduría Municipal de Onzaga, obteniendo respuesta negativa a su solicitud, este despacho procederá a oficiar a dicha entidad, para que se expidan a costa de la parte interesada, los registros civiles de las personas anteriormente mencionadas, en un término de cinco (5) días. Una vez obtenida la respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Municipal de Onzaga, para que en un término de cinco (5) días, proceda a expedir a costa de la parte interesada, y con destino a este proceso, copia de los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, de JOSE EXPEDITO TORRES AMAYA, CEDULA: 2.133.883, FECHA NACIMIENTO: 26 de Mayo de 1.945, DIOSELINA TORRES AMAYA, CEDULA: 28.273.373, FECHA NACIMIENTO: 02 de Noviembre de 1.946, DANIEL TORRES AMAYA, CEDULA: 5.696.532, FECHA NACIMIENTO: 05 de Septiembre de 1.952, ROSALBA TORRES AMAYA y/o ROSALBA TORRES DE PINTO, CEDULA: 28.271.504, FECHA NACIMIENTO: 07 de Agosto de 1.956, CELIA TORRES AMAYA, CEDULA: 28.273.442, FECHA NACIMIENTO: 13 de Febrero de 1.960, LUCILA TORRES AMAYA, CEDULA: 28.271.738, FECHA NACIMIENTO: 18 de Abril de 1.962, FANNY TORRES ESTUPIÑAN, CEDULA: 63.444.321, FECHA NACIMIENTO: 16 de Julio de 1.970, ALFENIZ TORRES ESTUPIÑAN, CEDULA: 52.696.041, FECHA NACIMIENTO: 03 de Julio de 1.979, ESTANISLAO TORRES AMAYA, CEDULA: 5.699.082, FECHA NACIMIENTO: 21 de Julio de 1.955, ANTONIO MARÍA TORRES AMAYA, CEDULA: 13.171.445, FECHA NACIMIENTO: 04 de Octubre de 1.963, JOSUE TORRES AMAYA, CEDULA: 5.699.083, FECHA

NACIMIENTO: 16 de Septiembre de 1.953, MARIA SACRAMENTO TORRES AMAYA, CEDULA: 28.272.276, FECHA NACIMIENTO: 28 de Octubre de 1.965.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER, identificada con C.C. 1.098.619.163 de Bucaramanga y T.P. No. 269.649 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Baap

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ONZAGA SDER.</p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 116 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio WEB del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2.022.</p> <p>BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fcd9bea9bd97dff81dfb7afb0bd74f98e4ef00f0d50b5b44fe2b299aaf41d2**

Documento generado en 04/11/2022 01:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>